



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

0328

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones entró en vigencia a partir de su promulgación en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 439 de 18 de febrero de 2015;

Que, en el Artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, se crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;

Que, el Artículo 147 de la norma *Ibidem*, dispone que *"La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...). Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.- Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que, el Artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, señala: *"Atribuciones del Director Ejecutivo. Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: "(...)1. Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...)."*;

Que, el Artículo 49 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: *"...La fase preparatoria de todo procedimiento licitatorio comprende la conformación de la Comisión Técnica requerida para la tramitación de la licitación así como la elaboración de los pliegos. La fase precontractual comprende la publicación de la convocatoria, el procedimiento de aclaraciones, observaciones y respuestas, contenidos y análisis de las ofertas, informes de evaluación hasta la adjudicación y notificación de los resultados de dicho procedimiento..."*



Que, los artículos 49 al 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determinan el procedimiento a seguir para la ejecución de una Licitación;

Que el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, disponen para la contratación de seguros lo siguiente: "...las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la Ley observarán cualquiera de los siguientes procedimientos:

1. *El de régimen especial de contratación directa prevista en los artículos 98 y siguientes de este Reglamento, en el caso de que las proveedoras sean empresas cuyo capital está integrado en el cincuenta por ciento o más con recursos públicos;*
2. **El procedimiento de licitación, para los casos no incluidos en el número anterior.**

El SERCOP podrá regular los requisitos, términos y demás condiciones que se observarán en estos procedimientos." Énfasis añadido.

Que, en el artículo 6, número 9a, de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se define el término "**Delegación**", como: "*Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública.- La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. (...) En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.*";

Que, con Resolución 04-03-ARCOTEL-2017, del 14 de junio de 2017, el Directorio de la ARCOTEL, expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, misma que fue publicada en el Registro Oficial Nro. 13 de 14 de junio de 2017;

Que, con Resolución No. ARCOTEL-2017-0733 de 26 de julio de 2017, en el artículo 8 literal e) la Máxima Autoridad, delegó a la Coordinación General Administrativa Financiera, la suscripción de las Resoluciones de Aprobación de Pliegos, cuando el Presupuesto Referencial de los procesos que oscile entre el coeficiente 0,000002 hasta el 0,000015 del PIE del Presupuesto Inicial del Estado (PIE) y la tramitación de todos los procedimientos de contratación en los que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Ley Reformatoria y su Reglamento General y más normativa del SERCOP lo establezcan;

Que, mediante Memorando Nro. ARCOTEL-CADF-2019-0442-M, de 20 de marzo de 2019, la Directora Financiera (E), certificó los recursos necesarios dentro del presupuesto dentro de la partida presupuestaria 570201 "Seguros", por el monto de 396.949,01 USD, sin incluir impuestos;

Que, con Resolución ARCOTEL-2019-0261 de 09 de abril de 2019, el Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad, aprobó los pliegos del proceso para la contratación de "PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA



ARCOTEL", y el inicio del procedimiento de Licitación de Seguros signado con el código LIC-ARCOTEL-12-19-M; y, en su artículo dos designó a los miembros de la Comisión Técnica encargada de sustanciar la fase precontractual;

Que, el 09 de abril de 2019, se procedió a publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec, el proceso de Licitación de Seguros signado con el código LIC-ARCOTEL-12-19-M;

Que, de conformidad con lo establecido en el cronograma de los pliegos del proceso de Licitación de Seguros LIC-ARCOTEL-12-19-M, la Comisión Técnica, el 17 de abril de 2019, absolvió las consultas e inquietudes formuladas por los posibles proveedores a través del portal de compras públicas, tal como se desprende en el Acta de la Sesión No.02-2019;

Que, hasta las 09:00 del 25 de abril de 2019, plazo previsto para la entrega de ofertas, se recibieron las ofertas de las siguientes aseguradoras: ZURICH SEGUROS DEL ECUADOR S.A.; SEGUROS SUCRE S.A.; HISPANA DE SEGUROS S.A.; y, ASEGURADOR DEL SUR C.A.; la Comisión Técnica procedió con la apertura de las ofertas presentadas, a las 10:00 del mismo día, como se evidencia en la respectiva Acta de apertura;

Que, el 25 de abril de 2019, la Comisión Técnica, luego del análisis de las ofertas técnicas presentadas determinó la existencia de errores de naturaleza convalidable en los términos establecidos en el artículo 23 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículo 157 de la Resolución RE-SERCOP-2016-000072 de 31 de agosto de 2016, en la oferta de ASEGURADOR DEL SUR C.A., los cuales fueron notificados a través del sistema de contratación pública, como consta en el Acta de Convalidación correspondiente;

Que, una vez cumplida la etapa de convalidación de las ofertas, se efectuó la respectiva Calificación en cuyo informe, se hace constar lo siguiente:

"...La empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A., procedió con la convalidación solicitada el 30 de abril de 2019, para el efecto elevó al portal de compras públicas e incorporó físicamente 7 hojas a su oferta, documentación que una vez analizada, subsana satisfactoriamente los errores notificados, consecuentemente, corresponde pasa a la evaluación por puntaje prevista en los pliegos..."

Que, en el Acta de la Sesión No. 04-2019 de 02 de mayo de 2019, la Comisión Técnica, hace constar que todas las ofertas presentadas cumplieron con los requisitos mínimos y consecuentemente, proceden a la evaluación por puntaje de las mismas, obteniendo en resumen lo siguiente:

PARÁMETROS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE OTORGADO ZURICH SEGUROS DEL ECUADOR S.A.	PUNTAJE OTORGADO SEGUROS SUCRE S.A.	PUNTAJE OTORGADO HISPANA DE SEGUROS S.A.	PUNTAJE OTORGADO ASEGURADOR DEL SUR C.A.
EXPERIENCIA GENERAL	10	10,00	10,00	10,00	10,00
EXPERIENCIA ESPECÍFICA	10	10,00	10,00	10,00	10,00
EXPERIENCIA PERSONAL TÉCNICO	5	0,78	3,47	5,00	1,23
VALOR AGREGADO	10	10,00	10,00	10,00	10,00



OFERTA ECONÓMICA	60	54,53	52,34	37,43	60,00
OTROS PARÁMETROS	5	3,00	4,00	2,00	2,00
TOTAL	100	88,31	89,82	74,43	93,23

Que, en las recomendaciones del Acta de la Sesión No. 04-2019 de 02 de mayo de 2019, los miembros de la Comisión Técnica en forma unánime resuelven lo siguiente:

1. "...Acoger el Informe presentado el 02 de mayo de 2019, en atención con lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
2. Con base en el informe presentado, recomendar al Coordinador Administrativo Financiero, la adjudicación del proceso para la contratación de las "PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA ARCOTEL" a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A., con RUC 0190123626001, por el valor de USD 253.970,35 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 35/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), sin incluir impuestos, con vigencia de 365 días, considerando que su oferta cumple con todos los requerimientos que constan en los pliegos correspondientes y alcanzó la puntuación de 93,23 puntos, por lo tanto, es conveniente a los intereses institucionales. Como se desprende del Resultado de Calificación de Ofertas..."

Que, con Oficio CT-ARCOTEL-LIC-12-19-M-02 de 02 de mayo de 2019, el Presidente de la Comisión Técnica, remitió el informe del resultado del proceso LIC-ARCOTEL-12-19-M y el proyecto de Resolución correspondiente;

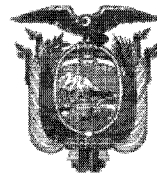
En uso de sus facultades legales, delegadas por la Máxima Autoridad, mediante Resolución No. ARCOTEL-2016-0733 de 26 de julio de 2017; y, con fundamento en el artículo 32 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo Uno.- Acoger el informe del proceso de Licitación de Seguros signado con el código LIC-ARCOTEL-12-19-M, para la contratación de las "PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA ARCOTEL", conforme el contenido Oficio CT-ARCOTEL-LIC-12-19-M-01 de 02 de mayo de 2019, suscrito por el Presidente de la Comisión Técnica, y la recomendación de adjudicación del proceso.

Artículo Dos.- Adjudicar a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A., con RUC 0190123626001, la contratación de las "PÓLIZAS DE SEGUROS EN RAMOS GENERALES PARA LA ARCOTEL" por el valor de USD 253.970,35 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA CON 35/100 DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), sin incluir impuestos, con vigencia de 365 días, considerando que su oferta cumple con todos los requerimientos que constan en los pliegos correspondientes y alcanzó la puntuación de 93,23 puntos, por lo tanto, es conveniente a los intereses institucionales.

Artículo Tres.- Disponer a la Dirección Administrativa, la notificación de la presente resolución a la empresa ASEGURADORA DEL SUR C.A.



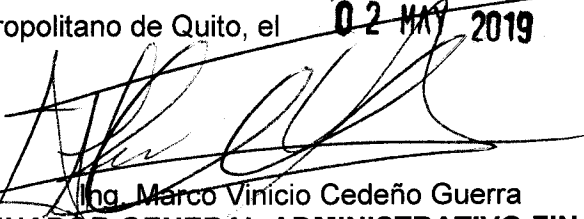
Artículo Cuatro.- De la ejecución de la presente resolución se encargará a la Dirección Administrativa.



Artículo Cinco.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, comunicar y notificar a la Dirección Administrativa.

La presente Resolución, que se publicará en el portal www.compraspublicas.gob.ec, entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Comuníquese y notifíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **02 MAY 2019**


Ing. Marco Vinicio Cedeño Guerra
**COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE
REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Elaborado por: Pedro Tercero	
Elaborado por: Lcdo. José Vasconez	
Revisado por: Lcda. Pablo Palacios	